



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024.** -ELD 646/LXV-I-

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. Antecedentes.**

El ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, en la décima sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2024, misma que se remitió a este Congreso mediante firma electrónica en el Sistema para la Integración y Análisis de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales el 14 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al párrafo segundo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- Copia certificada de acta del Ayuntamiento de la Decima Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2024, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
  - Formato de calculo de tarifa DAP, que incluye los Kw consumidos y la facturación por el periodo octubre 2022 a septiembre-2023.
  - Formato 7a Ley de Disciplina Financiera.
  - Formato 7c Ley de Disciplina Financiera.
  - Certificado de Estudio Actuarial.
  - Anexo A "determinación del Factor de Recuperación Tarifario" (FRT) y anexo B "Formato de Programas y Proyectos de Inversión"
  - Estadísticas generales de padrón inmobiliario.

La presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito en la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Consideraciones.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115, establece la atribución de los ayuntamientos para proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

La potestad tributaria del Congreso del Estado se encuentra reservada a este conforme lo dispuesto en el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal, y se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes, así como con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos.

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este orden, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó dar a conocer a quienes integramos estas comisiones dictaminadoras en términos generales cuál será el contenido de las tarjetas informativas y numéricas para el análisis y discusión de los proyectos de dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que se elaborarán por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; así como las tarjetas numéricas que se elaboran por la Auditoría Superior del Estado y el análisis que realiza la Comisión Estatal del Agua respecto del capítulo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

### **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, el desarrollo de análisis por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Para pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Identificando con ello las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta para 2024.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a la propuesta de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de estas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2024, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrara el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- e) **Agua potable:** Con el que se considera los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, y otros, que se detallaron bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Conforme dichos aspectos, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

- f) **Alumbrado público:** Analizando la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, el gasto reportado por el municipio y los predios urbanos y rústicos considerados para la determinación de la tarifa del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

derecho de alumbrado público, así como los demás elementos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

### **II.3. Consideraciones generales.**

El trabajo de análisis se realizó buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como el de reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; mismos que enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de estos.

### **II.4. Consideraciones particulares.**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización de conformidad al porcentaje de incremento sugerido conforme a los Criterios de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Tomado como referencia todas las estimaciones y bajo las premisas de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales para garantizar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a estos conceptos, se consideran los siguientes indicadores para determinación del porcentaje recomendado de incremento de tarifas y cuotas de los servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2024:

□ A nivel mundial continuará persistiendo un panorama inflacionario complejo y de expectativas de menor crecimiento, lo que incrementa el panorama de riesgos para la economía mexicana como pueden ser una desaceleración de la economía nacional mayor a la anticipada y una persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados.

□ Con datos del INEGI, en agosto de 2023 la inflación general anual continuó desacelerándose al registrar un nivel de 4.64%, sin embargo, la inflación subyacente se ha desacelerado en menor medida al registrar un nivel de 6.08% anual. En el periodo de enero a agosto de 2023, se observa una inflación general acumulada de 2.42% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.30%.

□ La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2023, para el cuarto trimestre de 2023 es de 4.6 % y de 3.1% para el cuarto trimestre de 2024.

□ En el marco macroeconómico 2024 de los CGPE 2024, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2023 es de 4.5%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

y de 3.8% para 2024. La inflación promedio anual para 2023 se prevé de 5.7% y de 4.5% para 2024.

□ La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2024 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2023 y 2024, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y así evitar desequilibrios presupuestales.

□ El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 5.00% compensará en menor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2023 por lo que se espera que para el cierre del año, el ajuste se ubique por arriba de la inflación en un porcentaje menor al 0.5%.

□ El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2024, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%.

De esta manera, con el propósito de continuar con la recuperación de los costos asociados de una desaceleración en la variación de los precios en todos los bienes durante este año y la previsión de que la trayectoria de la inflación a finales de 2024 se ajuste a la meta de tres por ciento de Banxico, se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la recuperación de la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico, denominado Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa; agregando sobre los apartados correspondientes las siguientes manifestaciones.

### **Impuestos.**

Las propuestas en este Capítulo se ajustan en términos generales a los criterios de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 con una actualización de las tarifas y cuotas conforme el porcentaje tope sugerido.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Impuesto predial.**

En este apartado el iniciante en términos generales establece un incremento del 4.00% en los valores unitarios de terreno y construcción. La cuota mínima para el impuesto predial del año 2023 es \$266.11 por lo que la propuesta para 2024 por \$276.75 se apega a la recomendación de porcentaje de crecimiento.

### **Derechos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo con el orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso estas consistieron en aplicarles el límite de actualización recomendado en los criterios de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

El iniciante cumple con lo requerido en el anexo A "determinación del Factor de Recuperación Tarifario" (FRT) y anexo B "Formato de Programas y Proyectos de Inversión"; dicha información fue revisada y validada con la información de la cuenta pública, además de los datos con que cuenta la Comisión Estatal del Agua y la que genera el propio Organismo Operador. Puntualizando que el recurso recaudado permitirá invertir en infraestructura y promover el consumo responsable de este bien escaso.

Es importante mencionar, que el factor tiene como objetivo no impactar la economía de los usuarios, pero en conjunto con la estructura tarifaria con que cuentan los organismos operadores del Estado permite promover el consumo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

responsable y reflejar los costos reales del servicio del agua, fomentando el valor del agua como bien escaso, además de motivar la aplicación de prácticas de uso eficiente para lograr un equilibrio entre la sostenibilidad financiera y el acceso al agua potable.

### **Servicio de alumbrado público.**

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

el otorgamiento de este. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del factor de actualización, incorporando a su vez un factor de ajuste energético que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención al artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a la información proporcionada por el municipio para la determinación de la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP), así como la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se modifica la propuesta del municipio, quedando de la siguiente manera, Mensual de \$1,500.96 y Bimestral de \$3,001.92 y respecto de las facilidades administrativas se modifica tarifa en el límite superiores de sus rangos para no delimitarlo a cantidad específica.

#### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Atendiendo la recomendación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas se realizó el ajuste con el criterio autorizado a la tabla de cobro para predios que no tributan con CFE insertada en el artículo 48 correspondiente al *capítulo* de facilidades administrativas y estímulos fiscales; esto, por lo que corresponde a la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

cuota anual límite superior inicial para adecuarla cuota mínima anual del impuesto predial que será de \$276.75.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

En el correspondiente apartado relativo al impuesto predial se mantiene este capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, en la que considera los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal 2024, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos siguientes:

##### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
1	Impuestos	\$3,417,410.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$11,700.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$11,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$200.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,794,010.00
1201	Impuesto predial	\$2,739,510.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$20,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$34,500.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$200.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$611,500.00
1701	Recargos	\$555,500.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
1702	Multas	\$36,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$20,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$10,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4	Derechos	\$2,806,400.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,806,400.00
4301	Por servicios de limpia	\$400.00
4302	Por servicios de panteones	\$120,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$18,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$22,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$100,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$50,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$25,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$300.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$300.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$4,800.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$0.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,600.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$362,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$2,100,000.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5	Productos	\$105,300.00
5100	Productos	\$105,300.00
5101	Capitales y valores	\$25,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$18,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$11,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$50,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$626,900.00
6100	Aprovechamientos	\$626,900.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$80,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$45,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$501,900.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$135,399,500.00
8100	Participaciones	\$86,919,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$41,110,800.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$36,199,500.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,422,300.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,906,400.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$703,700.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,576,300.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
8200	Aportaciones	\$47,500,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$19,500,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$980,500.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$980,500.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$142,365,510.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$11,320,992.75
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,171,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,171,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$130,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$333,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$630,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$78,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,149,992.75

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,149,992.75
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$55,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,094,992.75
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2023 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8 al millar	8 al millar	6 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$853.29	\$1,579.59
Zona habitacional centro media	\$458.77	\$823.09

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económica	\$249.16	\$457.97
Zona habitacional económica	\$132.13	\$234.16
Zona marginada irregular	\$58.52	\$132.24
Valor mínimo	\$58.52	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,071.73
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,644.24
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,354.53
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,354.74
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,450.28
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,360.50
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,016.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,457.99
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,833.22
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,947.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,270.20
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,641.80
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,026.11
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$790.02
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$450.37
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,214.17
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,202.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,174.65
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,519.73
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,835.02
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,103.12
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,760.53
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,585.51
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,302.16
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,302.86
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,027.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$917.15

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,670.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,881.85
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,024.61
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,799.39
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,891.31
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,273.81
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,620.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,103.12
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,641.82
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,585.51
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,302.16
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,076.97
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$911.73
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$679.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$452.24
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,534.93
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,570.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,833.21
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,172.79
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,662.48
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,041.37
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,103.13
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,708.99
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,480.07
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,833.22
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,430.04
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,932.40
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,103.12
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,708.99
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,302.13
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,287.31
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,891.31
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,430.04
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,388.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,041.37
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,536.47

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:**

1. Predios de riego	\$10,097.85
2. Predios de temporal	\$4,159.00
3. Agostadero	\$1,992.33
4. Cerril o monte	\$1,229.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$9.88
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$24.03
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$49.47
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$69.34
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios.	\$84.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará a las siguientes:

## **TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamiento se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

I.Fraccionamiento residencial "A"	\$0.59
II.Fraccionamiento residencial "B"	\$0.41
III.Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV.Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V.Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI.Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII.Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII.Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.23

IX.Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X.Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
XI.Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII.Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XIII.Fraccionamiento comercial	\$0.60
XIV.Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
XV.Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### **SECCIÓN SEXTA**

##### **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

##### **IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cubico de cantera sin labrar	\$7.34
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.32
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.32
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.09
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de la cantera	\$0.06
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.62
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.35

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Servicio Medido**

Todos los Usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

a) Tarifa Doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$75.48	\$76.01	\$76.54	\$77.08	\$77.62	\$78.16	\$78.71	\$79.26	\$79.81	\$80.37	\$80.93	\$81.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$4.74	\$4.78	\$4.81	\$4.84	\$4.88	\$4.91	\$4.95	\$4.98	\$5.01	\$5.05	\$5.09	\$5.12
2	\$9.62	\$9.69	\$9.76	\$9.82	\$9.89	\$9.96	\$10.03	\$10.10	\$10.17	\$10.24	\$10.32	\$10.39
3	\$14.65	\$14.76	\$14.86	\$14.96	\$15.07	\$15.17	\$15.28	\$15.39	\$15.49	\$15.60	\$15.71	\$15.82

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$19.84	\$19.98	\$20.12	\$20.26	\$20.40	\$20.55	\$20.69	\$20.84	\$20.98	\$21.13	\$21.28	\$21.43
5	\$25.20	\$25.38	\$25.55	\$25.73	\$25.91	\$26.09	\$26.28	\$26.46	\$26.65	\$26.83	\$27.02	\$27.21
6	\$30.70	\$30.92	\$31.13	\$31.35	\$31.57	\$31.79	\$32.01	\$32.24	\$32.46	\$32.69	\$32.92	\$33.15
7	\$36.38	\$36.63	\$36.89	\$37.15	\$37.41	\$37.67	\$37.93	\$38.20	\$38.47	\$38.74	\$39.01	\$39.28
8	\$42.17	\$42.47	\$42.76	\$43.06	\$43.37	\$43.67	\$43.97	\$44.28	\$44.59	\$44.90	\$45.22	\$45.54
9	\$48.15	\$48.49	\$48.83	\$49.17	\$49.51	\$49.86	\$50.21	\$50.56	\$50.92	\$51.27	\$51.63	\$51.99
10	\$54.28	\$54.66	\$55.04	\$55.43	\$55.81	\$56.20	\$56.60	\$56.99	\$57.39	\$57.79	\$58.20	\$58.61
11	\$60.55	\$60.97	\$61.40	\$61.83	\$62.26	\$62.70	\$63.14	\$63.58	\$64.02	\$64.47	\$64.92	\$65.38
12	\$67.00	\$67.47	\$67.94	\$68.41	\$68.89	\$69.37	\$69.86	\$70.35	\$70.84	\$71.34	\$71.84	\$72.34
13	\$73.57	\$74.08	\$74.60	\$75.13	\$75.65	\$76.18	\$76.71	\$77.25	\$77.79	\$78.34	\$78.88	\$79.44
14	\$80.30	\$80.86	\$81.43	\$82.00	\$82.57	\$83.15	\$83.73	\$84.32	\$84.91	\$85.50	\$86.10	\$86.70
15	\$87.22	\$87.84	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18
16	\$93.29	\$93.94	\$94.60	\$95.26	\$95.93	\$96.60	\$97.28	\$97.96	\$98.64	\$99.33	\$100.03	\$100.73
17	\$99.40	\$100.10	\$100.80	\$101.51	\$102.22	\$102.93	\$103.65	\$104.38	\$105.11	\$105.84	\$106.58	\$107.33
18	\$105.51	\$106.25	\$106.99	\$107.74	\$108.49	\$109.25	\$110.02	\$110.79	\$111.56	\$112.34	\$113.13	\$113.92
19	\$111.69	\$112.47	\$113.25	\$114.05	\$114.85	\$115.65	\$116.46	\$117.27	\$118.10	\$118.92	\$119.75	\$120.59
20	\$117.86	\$118.69	\$119.52	\$120.36	\$121.20	\$122.05	\$122.90	\$123.76	\$124.63	\$125.50	\$126.38	\$127.26

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$124.08	\$124.95	\$125.83	\$126.71	\$127.59	\$128.49	\$129.39	\$130.29	\$131.20	\$132.12	\$133.05	\$133.98
22	\$130.32	\$131.23	\$132.15	\$133.08	\$134.01	\$134.95	\$135.89	\$136.84	\$137.80	\$138.77	\$139.74	\$140.72
23	\$136.59	\$137.55	\$138.51	\$139.48	\$140.46	\$141.44	\$142.43	\$143.43	\$144.43	\$145.44	\$146.46	\$147.49
24	\$142.92	\$143.92	\$144.92	\$145.94	\$146.96	\$147.99	\$149.03	\$150.07	\$151.12	\$152.18	\$153.24	\$154.31
25	\$149.25	\$150.30	\$151.35	\$152.41	\$153.47	\$154.55	\$155.63	\$156.72	\$157.82	\$158.92	\$160.03	\$161.15
26	\$155.62	\$156.70	\$157.80	\$158.91	\$160.02	\$161.14	\$162.27	\$163.40	\$164.55	\$165.70	\$166.86	\$168.03
27	\$162.03	\$163.17	\$164.31	\$165.46	\$166.62	\$167.78	\$168.96	\$170.14	\$171.33	\$172.53	\$173.74	\$174.95
28	\$168.48	\$169.66	\$170.85	\$172.04	\$173.25	\$174.46	\$175.68	\$176.91	\$178.15	\$179.40	\$180.65	\$181.92
29	\$174.93	\$176.15	\$177.39	\$178.63	\$179.88	\$181.14	\$182.40	\$183.68	\$184.97	\$186.26	\$187.57	\$188.88
30	\$181.45	\$182.72	\$184.00	\$185.29	\$186.58	\$187.89	\$189.20	\$190.53	\$191.86	\$193.21	\$194.56	\$195.92
31	\$187.97	\$189.29	\$190.61	\$191.94	\$193.29	\$194.64	\$196.00	\$197.38	\$198.76	\$200.15	\$201.55	\$202.96
32	\$194.53	\$195.89	\$197.26	\$198.65	\$200.04	\$201.44	\$202.85	\$204.27	\$205.70	\$207.14	\$208.59	\$210.05
33	\$201.13	\$202.53	\$203.95	\$205.38	\$206.82	\$208.26	\$209.72	\$211.19	\$212.67	\$214.16	\$215.66	\$217.17
34	\$207.73	\$209.18	\$210.65	\$212.12	\$213.61	\$215.10	\$216.61	\$218.12	\$219.65	\$221.19	\$222.74	\$224.30
35	\$214.40	\$215.90	\$217.41	\$218.93	\$220.46	\$222.01	\$223.56	\$225.12	\$226.70	\$228.29	\$229.89	\$231.49
36	\$221.06	\$222.61	\$224.17	\$225.74	\$227.32	\$228.91	\$230.51	\$232.12	\$233.75	\$235.39	\$237.03	\$238.69
37	\$227.79	\$229.39	\$230.99	\$232.61	\$234.24	\$235.88	\$237.53	\$239.19	\$240.86	\$242.55	\$244.25	\$245.96

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
38	\$234.54	\$236.18	\$237.84	\$239.50	\$241.18	\$242.87	\$244.57	\$246.28	\$248.00	\$249.74	\$251.49	\$253.25
39	\$241.30	\$242.99	\$244.69	\$246.40	\$248.13	\$249.87	\$251.61	\$253.38	\$255.15	\$256.94	\$258.73	\$260.55
40	\$248.13	\$249.87	\$251.62	\$253.38	\$255.15	\$256.94	\$258.74	\$260.55	\$262.37	\$264.21	\$266.06	\$267.92
41	\$254.97	\$256.75	\$258.55	\$260.36	\$262.18	\$264.02	\$265.86	\$267.73	\$269.60	\$271.49	\$273.39	\$275.30
42	\$261.82	\$263.65	\$265.50	\$267.36	\$269.23	\$271.11	\$273.01	\$274.92	\$276.85	\$278.78	\$280.74	\$282.70
43	\$268.74	\$270.62	\$272.51	\$274.42	\$276.34	\$278.27	\$280.22	\$282.18	\$284.16	\$286.15	\$288.15	\$290.17
44	\$275.66	\$277.59	\$279.54	\$281.49	\$283.46	\$285.45	\$287.44	\$289.46	\$291.48	\$293.52	\$295.58	\$297.65
45	\$282.62	\$284.60	\$286.59	\$288.60	\$290.62	\$292.65	\$294.70	\$296.76	\$298.84	\$300.93	\$303.04	\$305.16
46	\$289.62	\$291.65	\$293.69	\$295.74	\$297.81	\$299.90	\$302.00	\$304.11	\$306.24	\$308.38	\$310.54	\$312.72
47	\$296.66	\$298.74	\$300.83	\$302.93	\$305.05	\$307.19	\$309.34	\$311.51	\$313.69	\$315.88	\$318.09	\$320.32
48	\$303.71	\$305.84	\$307.98	\$310.13	\$312.30	\$314.49	\$316.69	\$318.91	\$321.14	\$323.39	\$325.65	\$327.93
49	\$310.78	\$312.96	\$315.15	\$317.36	\$319.58	\$321.81	\$324.07	\$326.34	\$328.62	\$330.92	\$333.24	\$335.57
50	\$317.92	\$320.14	\$322.38	\$324.64	\$326.91	\$329.20	\$331.51	\$333.83	\$336.16	\$338.52	\$340.89	\$343.27
51	\$325.06	\$327.34	\$329.63	\$331.94	\$334.26	\$336.60	\$338.96	\$341.33	\$343.72	\$346.12	\$348.55	\$350.99
52	\$332.23	\$334.55	\$336.90	\$339.25	\$341.63	\$344.02	\$346.43	\$348.85	\$351.30	\$353.75	\$356.23	\$358.72
53	\$339.47	\$341.84	\$344.24	\$346.65	\$349.07	\$351.52	\$353.98	\$356.45	\$358.95	\$361.46	\$363.99	\$366.54
54	\$346.69	\$349.12	\$351.57	\$354.03	\$356.50	\$359.00	\$361.51	\$364.04	\$366.59	\$369.16	\$371.74	\$374.34

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$353.96	\$356.44	\$358.94	\$361.45	\$363.98	\$366.53	\$369.09	\$371.68	\$374.28	\$376.90	\$379.54	\$382.19
56	\$361.28	\$363.80	\$366.35	\$368.92	\$371.50	\$374.10	\$376.72	\$379.35	\$382.01	\$384.68	\$387.38	\$390.09
57	\$368.61	\$371.19	\$373.79	\$376.40	\$379.04	\$381.69	\$384.36	\$387.05	\$389.76	\$392.49	\$395.24	\$398.00
58	\$375.98	\$378.61	\$381.26	\$383.93	\$386.62	\$389.33	\$392.05	\$394.80	\$397.56	\$400.34	\$403.14	\$405.97
59	\$383.38	\$386.06	\$388.76	\$391.48	\$394.22	\$396.98	\$399.76	\$402.56	\$405.38	\$408.22	\$411.07	\$413.95
60	\$390.79	\$393.53	\$396.28	\$399.05	\$401.85	\$404.66	\$407.49	\$410.35	\$413.22	\$416.11	\$419.02	\$421.96
61	\$398.24	\$401.02	\$403.83	\$406.66	\$409.51	\$412.37	\$415.26	\$418.17	\$421.09	\$424.04	\$427.01	\$430.00
62	\$405.76	\$408.60	\$411.46	\$414.34	\$417.24	\$420.16	\$423.10	\$426.06	\$429.04	\$432.05	\$435.07	\$438.12
63	\$413.26	\$416.16	\$419.07	\$422.00	\$424.96	\$427.93	\$430.93	\$433.95	\$436.98	\$440.04	\$443.12	\$446.22
64	\$420.82	\$423.76	\$426.73	\$429.71	\$432.72	\$435.75	\$438.80	\$441.87	\$444.97	\$448.08	\$451.22	\$454.38
65	\$428.40	\$431.40	\$434.42	\$437.46	\$440.52	\$443.60	\$446.71	\$449.83	\$452.98	\$456.15	\$459.35	\$462.56
66	\$436.02	\$439.07	\$442.15	\$445.24	\$448.36	\$451.50	\$454.66	\$457.84	\$461.04	\$464.27	\$467.52	\$470.79
67	\$443.65	\$446.76	\$449.89	\$453.04	\$456.21	\$459.40	\$462.62	\$465.85	\$469.12	\$472.40	\$475.71	\$479.04
68	\$451.34	\$454.50	\$457.68	\$460.88	\$464.11	\$467.36	\$470.63	\$473.92	\$477.24	\$480.58	\$483.95	\$487.33
69	\$459.05	\$462.26	\$465.49	\$468.75	\$472.03	\$475.34	\$478.67	\$482.02	\$485.39	\$488.79	\$492.21	\$495.66
70	\$466.78	\$470.05	\$473.34	\$476.65	\$479.99	\$483.35	\$486.73	\$490.14	\$493.57	\$497.03	\$500.51	\$504.01
71	\$474.55	\$477.87	\$481.22	\$484.59	\$487.98	\$491.40	\$494.84	\$498.30	\$501.79	\$505.30	\$508.84	\$512.40

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	\$482.34	\$485.72	\$489.12	\$492.54	\$495.99	\$499.46	\$502.96	\$506.48	\$510.02	\$513.59	\$517.19	\$520.81
73	\$490.17	\$493.60	\$497.06	\$500.54	\$504.04	\$507.57	\$511.12	\$514.70	\$518.30	\$521.93	\$525.59	\$529.27
74	\$498.05	\$501.53	\$505.04	\$508.58	\$512.14	\$515.72	\$519.33	\$522.97	\$526.63	\$530.32	\$534.03	\$537.77
75	\$505.95	\$509.49	\$513.06	\$516.65	\$520.27	\$523.91	\$527.57	\$531.27	\$534.99	\$538.73	\$542.50	\$546.30
76	\$513.85	\$517.45	\$521.07	\$524.72	\$528.39	\$532.09	\$535.82	\$539.57	\$543.34	\$547.15	\$550.98	\$554.83
77	\$521.82	\$525.47	\$529.15	\$532.86	\$536.59	\$540.34	\$544.12	\$547.93	\$551.77	\$555.63	\$559.52	\$563.44
78	\$529.81	\$533.52	\$537.25	\$541.01	\$544.80	\$548.61	\$552.45	\$556.32	\$560.21	\$564.14	\$568.08	\$572.06
79	\$537.82	\$541.58	\$545.37	\$549.19	\$553.03	\$556.90	\$560.80	\$564.73	\$568.68	\$572.66	\$576.67	\$580.71
80	\$545.86	\$549.69	\$553.53	\$557.41	\$561.31	\$565.24	\$569.20	\$573.18	\$577.19	\$581.23	\$585.30	\$589.40
81	\$553.95	\$557.82	\$561.73	\$565.66	\$569.62	\$573.61	\$577.62	\$581.67	\$585.74	\$589.84	\$593.97	\$598.12
82	\$562.07	\$566.00	\$569.96	\$573.95	\$577.97	\$582.02	\$586.09	\$590.19	\$594.33	\$598.49	\$602.68	\$606.89
83	\$570.21	\$574.20	\$578.22	\$582.27	\$586.35	\$590.45	\$594.58	\$598.75	\$602.94	\$607.16	\$611.41	\$615.69
84	\$578.40	\$582.44	\$586.52	\$590.63	\$594.76	\$598.93	\$603.12	\$607.34	\$611.59	\$615.87	\$620.18	\$624.52
85	\$586.57	\$590.68	\$594.81	\$598.97	\$603.17	\$607.39	\$611.64	\$615.92	\$620.23	\$624.58	\$628.95	\$633.35
86	\$594.82	\$598.98	\$603.17	\$607.40	\$611.65	\$615.93	\$620.24	\$624.58	\$628.96	\$633.36	\$637.79	\$642.26
87	\$603.10	\$607.32	\$611.57	\$615.85	\$620.16	\$624.50	\$628.87	\$633.28	\$637.71	\$642.17	\$646.67	\$651.19
88	\$611.37	\$615.65	\$619.96	\$624.30	\$628.67	\$633.07	\$637.51	\$641.97	\$646.46	\$650.99	\$655.54	\$660.13

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
89	\$619.67	\$624.01	\$628.38	\$632.78	\$637.21	\$641.67	\$646.16	\$650.68	\$655.24	\$659.82	\$664.44	\$669.09
90	\$628.06	\$632.45	\$636.88	\$641.34	\$645.83	\$650.35	\$654.90	\$659.48	\$664.10	\$668.75	\$673.43	\$678.14
91	\$636.46	\$640.91	\$645.40	\$649.92	\$654.47	\$659.05	\$663.66	\$668.31	\$672.99	\$677.70	\$682.44	\$687.22
92	\$644.87	\$649.39	\$653.93	\$658.51	\$663.12	\$667.76	\$672.44	\$677.14	\$681.88	\$686.66	\$691.46	\$696.30
93	\$653.33	\$657.90	\$662.51	\$667.14	\$671.81	\$676.52	\$681.25	\$686.02	\$690.82	\$695.66	\$700.53	\$705.43
94	\$661.80	\$666.44	\$671.10	\$675.80	\$680.53	\$685.29	\$690.09	\$694.92	\$699.79	\$704.68	\$709.62	\$714.58
95	\$670.31	\$675.00	\$679.73	\$684.49	\$689.28	\$694.10	\$698.96	\$703.85	\$708.78	\$713.74	\$718.74	\$723.77
96	\$678.87	\$683.62	\$688.41	\$693.23	\$698.08	\$702.97	\$707.89	\$712.84	\$717.83	\$722.86	\$727.92	\$733.01
97	\$687.42	\$692.23	\$697.08	\$701.96	\$706.87	\$711.82	\$716.80	\$721.82	\$726.87	\$731.96	\$737.08	\$742.24
98	\$696.03	\$700.90	\$705.81	\$710.75	\$715.72	\$720.73	\$725.78	\$730.86	\$735.98	\$741.13	\$746.32	\$751.54
99	\$704.68	\$709.62	\$714.58	\$719.59	\$724.62	\$729.69	\$734.80	\$739.95	\$745.13	\$750.34	\$755.59	\$760.88
100	\$713.35	\$718.34	\$723.37	\$728.43	\$733.53	\$738.67	\$743.84	\$749.04	\$754.29	\$759.57	\$764.88	\$770.24

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada m<sup>3</sup> al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m3	\$6.77	\$6.82	\$6.87	\$6.91	\$6.96	\$7.01	\$7.06	\$7.11	\$7.16	\$7.21	\$7.26	\$7.31

b) Tarifa Comercial y de Servicios:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$127.75	\$128.65	\$129.55	\$130.46	\$131.37	\$132.29	\$133.21	\$134.15	\$135.09	\$136.03	\$136.98	\$137.94

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$6.98	\$7.03	\$7.08	\$7.13	\$7.18	\$7.23	\$7.28	\$7.33	\$7.38	\$7.43	\$7.48	\$7.53
2	\$14.26	\$14.36	\$14.46	\$14.56	\$14.66	\$14.76	\$14.87	\$14.97	\$15.08	\$15.18	\$15.29	\$15.40
3	\$21.87	\$22.02	\$22.18	\$22.33	\$22.49	\$22.65	\$22.81	\$22.97	\$23.13	\$23.29	\$23.45	\$23.62
4	\$29.80	\$30.00	\$30.21	\$30.43	\$30.64	\$30.85	\$31.07	\$31.29	\$31.51	\$31.73	\$31.95	\$32.17
5	\$37.99	\$38.26	\$38.52	\$38.79	\$39.07	\$39.34	\$39.62	\$39.89	\$40.17	\$40.45	\$40.74	\$41.02

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	\$46.53	\$46.86	\$47.18	\$47.51	\$47.85	\$48.18	\$48.52	\$48.86	\$49.20	\$49.54	\$49.89	\$50.24
7	\$55.37	\$55.76	\$56.15	\$56.54	\$56.94	\$57.33	\$57.74	\$58.14	\$58.55	\$58.96	\$59.37	\$59.79
8	\$64.50	\$64.95	\$65.41	\$65.86	\$66.33	\$66.79	\$67.26	\$67.73	\$68.20	\$68.68	\$69.16	\$69.64
9	\$73.96	\$74.48	\$75.00	\$75.53	\$76.06	\$76.59	\$77.13	\$77.67	\$78.21	\$78.76	\$79.31	\$79.86
10	\$83.75	\$84.34	\$84.93	\$85.52	\$86.12	\$86.72	\$87.33	\$87.94	\$88.56	\$89.18	\$89.80	\$90.43
11	\$93.83	\$94.49	\$95.15	\$95.81	\$96.48	\$97.16	\$97.84	\$98.52	\$99.21	\$99.91	\$100.61	\$101.31
12	\$104.22	\$104.95	\$105.68	\$106.42	\$107.17	\$107.92	\$108.67	\$109.43	\$110.20	\$110.97	\$111.75	\$112.53
13	\$114.89	\$115.69	\$116.50	\$117.32	\$118.14	\$118.97	\$119.80	\$120.64	\$121.48	\$122.33	\$123.19	\$124.05
14	\$125.94	\$126.83	\$127.71	\$128.61	\$129.51	\$130.41	\$131.33	\$132.25	\$133.17	\$134.10	\$135.04	\$135.99
15	\$137.24	\$138.20	\$139.17	\$140.14	\$141.12	\$142.11	\$143.10	\$144.11	\$145.11	\$146.13	\$147.15	\$148.18
16	\$147.63	\$148.66	\$149.70	\$150.75	\$151.81	\$152.87	\$153.94	\$155.02	\$156.10	\$157.19	\$158.29	\$159.40
17	\$158.17	\$159.28	\$160.40	\$161.52	\$162.65	\$163.79	\$164.93	\$166.09	\$167.25	\$168.42	\$169.60	\$170.79
18	\$168.32	\$169.50	\$170.69	\$171.88	\$173.09	\$174.30	\$175.52	\$176.75	\$177.98	\$179.23	\$180.48	\$181.75
19	\$178.57	\$179.82	\$181.08	\$182.34	\$183.62	\$184.91	\$186.20	\$187.50	\$188.82	\$190.14	\$191.47	\$192.81
20	\$188.88	\$190.21	\$191.54	\$192.88	\$194.23	\$195.59	\$196.96	\$198.34	\$199.73	\$201.12	\$202.53	\$203.95
21	\$199.31	\$200.70	\$202.11	\$203.52	\$204.95	\$206.38	\$207.82	\$209.28	\$210.74	\$212.22	\$213.70	\$215.20

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$823.93	\$829.70	\$835.50	\$841.35	\$847.24	\$853.17	\$859.15	\$865.16	\$871.22	\$877.31	\$883.46	\$889.64
71	\$839.00	\$844.87	\$850.79	\$856.74	\$862.74	\$868.78	\$874.86	\$880.98	\$887.15	\$893.36	\$899.61	\$905.91
72	\$854.15	\$860.13	\$866.15	\$872.22	\$878.32	\$884.47	\$890.66	\$896.89	\$903.17	\$909.50	\$915.86	\$922.27
73	\$869.43	\$875.52	\$881.64	\$887.82	\$894.03	\$900.29	\$906.59	\$912.94	\$919.33	\$925.76	\$932.24	\$938.77
74	\$884.77	\$890.96	\$897.20	\$903.48	\$909.80	\$916.17	\$922.59	\$929.04	\$935.55	\$942.10	\$948.69	\$955.33
75	\$900.21	\$906.52	\$912.86	\$919.25	\$925.69	\$932.17	\$938.69	\$945.26	\$951.88	\$958.54	\$965.25	\$972.01
76	\$915.76	\$922.17	\$928.63	\$935.13	\$941.67	\$948.27	\$954.90	\$961.59	\$968.32	\$975.10	\$981.92	\$988.80
77	\$931.37	\$937.89	\$944.46	\$951.07	\$957.73	\$964.43	\$971.18	\$977.98	\$984.82	\$991.72	\$998.66	\$1,005.65
78	\$947.12	\$953.75	\$960.42	\$967.15	\$973.92	\$980.73	\$987.60	\$994.51	\$1,001.47	\$1,008.48	\$1,015.54	\$1,022.65
79	\$962.93	\$969.67	\$976.45	\$983.29	\$990.17	\$997.10	\$1,004.08	\$1,011.11	\$1,018.19	\$1,025.32	\$1,032.49	\$1,039.72
80	\$978.86	\$985.71	\$992.61	\$999.56	\$1,006.56	\$1,013.60	\$1,020.70	\$1,027.84	\$1,035.04	\$1,042.28	\$1,049.58	\$1,056.92
81	\$994.85	\$1,001.82	\$1,008.83	\$1,015.89	\$1,023.00	\$1,030.16	\$1,037.38	\$1,044.64	\$1,051.95	\$1,059.31	\$1,066.73	\$1,074.20
82	\$1,010.95	\$1,018.03	\$1,025.16	\$1,032.33	\$1,039.56	\$1,046.83	\$1,054.16	\$1,061.54	\$1,068.97	\$1,076.46	\$1,083.99	\$1,091.58
83	\$1,027.11	\$1,034.30	\$1,041.54	\$1,048.84	\$1,056.18	\$1,063.57	\$1,071.02	\$1,078.51	\$1,086.06	\$1,093.66	\$1,101.32	\$1,109.03
84	\$1,043.41	\$1,050.72	\$1,058.07	\$1,065.48	\$1,072.93	\$1,080.45	\$1,088.01	\$1,095.62	\$1,103.29	\$1,111.02	\$1,118.79	\$1,126.63
85	\$1,059.80	\$1,067.22	\$1,074.69	\$1,082.21	\$1,089.79	\$1,097.42	\$1,105.10	\$1,112.84	\$1,120.63	\$1,128.47	\$1,136.37	\$1,144.32

Comercial y de Servicios												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$595.40	\$599.57	\$603.76	\$607.99	\$612.25	\$616.53	\$620.85	\$625.19	\$629.57	\$633.98	\$638.42	\$642.88
55	\$608.98	\$613.25	\$617.54	\$621.86	\$626.21	\$630.60	\$635.01	\$639.46	\$643.93	\$648.44	\$652.98	\$657.55
56	\$622.67	\$627.03	\$631.42	\$635.84	\$640.29	\$644.77	\$649.28	\$653.83	\$658.40	\$663.01	\$667.65	\$672.33
57	\$636.45	\$640.90	\$645.39	\$649.91	\$654.46	\$659.04	\$663.65	\$668.30	\$672.98	\$677.69	\$682.43	\$687.21
58	\$650.29	\$654.84	\$659.43	\$664.04	\$668.69	\$673.37	\$678.09	\$682.83	\$687.61	\$692.43	\$697.27	\$702.15
59	\$664.26	\$668.91	\$673.59	\$678.31	\$683.05	\$687.84	\$692.65	\$697.50	\$702.38	\$707.30	\$712.25	\$717.23
60	\$678.31	\$683.06	\$687.84	\$692.65	\$697.50	\$702.38	\$707.30	\$712.25	\$717.24	\$722.26	\$727.31	\$732.41
61	\$692.45	\$697.30	\$702.18	\$707.10	\$712.05	\$717.03	\$722.05	\$727.10	\$732.19	\$737.32	\$742.48	\$747.68
62	\$706.70	\$711.65	\$716.63	\$721.65	\$726.70	\$731.78	\$736.91	\$742.06	\$747.26	\$752.49	\$757.76	\$763.06
63	\$721.02	\$726.07	\$731.15	\$736.27	\$741.42	\$746.61	\$751.84	\$757.10	\$762.40	\$767.74	\$773.11	\$778.52
64	\$735.45	\$740.59	\$745.78	\$751.00	\$756.26	\$761.55	\$766.88	\$772.25	\$777.65	\$783.10	\$788.58	\$794.10
65	\$749.93	\$755.18	\$760.47	\$765.79	\$771.15	\$776.55	\$781.99	\$787.46	\$792.97	\$798.52	\$804.11	\$809.74
66	\$764.56	\$769.91	\$775.30	\$780.72	\$786.19	\$791.69	\$797.23	\$802.82	\$808.43	\$814.09	\$819.79	\$825.53
67	\$779.27	\$784.73	\$790.22	\$795.75	\$801.32	\$806.93	\$812.58	\$818.27	\$824.00	\$829.76	\$835.57	\$841.42
68	\$794.06	\$799.62	\$805.22	\$810.85	\$816.53	\$822.24	\$828.00	\$833.80	\$839.63	\$845.51	\$851.43	\$857.39
69	\$808.94	\$814.61	\$820.31	\$826.05	\$831.83	\$837.66	\$843.52	\$849.42	\$855.37	\$861.36	\$867.39	\$873.46

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	\$209.83	\$211.30	\$212.78	\$214.27	\$215.77	\$217.28	\$218.80	\$220.33	\$221.87	\$223.43	\$224.99	\$226.56
23	\$220.43	\$221.97	\$223.52	\$225.09	\$226.67	\$228.25	\$229.85	\$231.46	\$233.08	\$234.71	\$236.35	\$238.01
24	\$231.12	\$232.74	\$234.37	\$236.01	\$237.66	\$239.32	\$241.00	\$242.68	\$244.38	\$246.09	\$247.82	\$249.55
25	\$241.94	\$243.63	\$245.33	\$247.05	\$248.78	\$250.52	\$252.28	\$254.04	\$255.82	\$257.61	\$259.41	\$261.23
26	\$252.79	\$254.56	\$256.34	\$258.14	\$259.95	\$261.77	\$263.60	\$265.44	\$267.30	\$269.17	\$271.06	\$272.95
27	\$263.79	\$265.63	\$267.49	\$269.36	\$271.25	\$273.15	\$275.06	\$276.99	\$278.92	\$280.88	\$282.84	\$284.82
28	\$274.86	\$276.79	\$278.72	\$280.67	\$282.64	\$284.62	\$286.61	\$288.62	\$290.64	\$292.67	\$294.72	\$296.78
29	\$286.02	\$288.02	\$290.04	\$292.07	\$294.11	\$296.17	\$298.25	\$300.33	\$302.44	\$304.55	\$306.68	\$308.83
30	\$297.28	\$299.36	\$301.46	\$303.57	\$305.70	\$307.84	\$309.99	\$312.16	\$314.35	\$316.55	\$318.76	\$320.99
31	\$308.64	\$310.80	\$312.98	\$315.17	\$317.37	\$319.60	\$321.83	\$324.09	\$326.35	\$328.64	\$330.94	\$333.26
32	\$320.08	\$322.32	\$324.58	\$326.85	\$329.14	\$331.44	\$333.76	\$336.10	\$338.45	\$340.82	\$343.21	\$345.61
33	\$331.62	\$333.95	\$336.28	\$338.64	\$341.01	\$343.40	\$345.80	\$348.22	\$350.66	\$353.11	\$355.58	\$358.07
34	\$343.25	\$345.65	\$348.07	\$350.51	\$352.96	\$355.44	\$357.92	\$360.43	\$362.95	\$365.49	\$368.05	\$370.63
35	\$354.96	\$357.45	\$359.95	\$362.47	\$365.01	\$367.56	\$370.13	\$372.73	\$375.33	\$377.96	\$380.61	\$383.27
36	\$366.79	\$369.35	\$371.94	\$374.54	\$377.17	\$379.81	\$382.46	\$385.14	\$387.84	\$390.55	\$393.29	\$396.04
37	\$378.68	\$381.34	\$384.00	\$386.69	\$389.40	\$392.13	\$394.87	\$397.63	\$400.42	\$403.22	\$406.04	\$408.89

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
38	\$390.71	\$393.44	\$396.20	\$398.97	\$401.76	\$404.57	\$407.41	\$410.26	\$413.13	\$416.02	\$418.93	\$421.87
39	\$402.79	\$405.61	\$408.45	\$411.31	\$414.19	\$417.09	\$420.01	\$422.95	\$425.91	\$428.89	\$431.89	\$434.92
40	\$414.97	\$417.88	\$420.80	\$423.75	\$426.71	\$429.70	\$432.71	\$435.74	\$438.79	\$441.86	\$444.95	\$448.07
41	\$427.26	\$430.25	\$433.27	\$436.30	\$439.35	\$442.43	\$445.53	\$448.64	\$451.78	\$454.95	\$458.13	\$461.34
42	\$439.63	\$442.71	\$445.81	\$448.93	\$452.07	\$455.23	\$458.42	\$461.63	\$464.86	\$468.11	\$471.39	\$474.69
43	\$452.12	\$455.28	\$458.47	\$461.68	\$464.91	\$468.17	\$471.44	\$474.74	\$478.07	\$481.41	\$484.78	\$488.18
44	\$464.67	\$467.92	\$471.20	\$474.50	\$477.82	\$481.16	\$484.53	\$487.92	\$491.34	\$494.78	\$498.24	\$501.73
45	\$477.32	\$480.66	\$484.02	\$487.41	\$490.82	\$494.26	\$497.72	\$501.20	\$504.71	\$508.25	\$511.80	\$515.39
46	\$490.07	\$493.50	\$496.95	\$500.43	\$503.94	\$507.46	\$511.02	\$514.59	\$518.19	\$521.82	\$525.47	\$529.15
47	\$502.90	\$506.42	\$509.97	\$513.54	\$517.13	\$520.75	\$524.40	\$528.07	\$531.76	\$535.49	\$539.24	\$543.01
48	\$515.86	\$519.47	\$523.11	\$526.77	\$530.46	\$534.17	\$537.91	\$541.68	\$545.47	\$549.29	\$553.13	\$557.00
49	\$528.87	\$532.57	\$536.30	\$540.06	\$543.84	\$547.64	\$551.48	\$555.34	\$559.22	\$563.14	\$567.08	\$571.05
50	\$542.00	\$545.79	\$549.61	\$553.46	\$557.33	\$561.23	\$565.16	\$569.12	\$573.10	\$577.11	\$581.15	\$585.22
51	\$555.19	\$559.08	\$562.99	\$566.93	\$570.90	\$574.90	\$578.92	\$582.98	\$587.06	\$591.17	\$595.30	\$599.47
52	\$568.51	\$572.49	\$576.49	\$580.53	\$584.59	\$588.68	\$592.80	\$596.95	\$601.13	\$605.34	\$609.58	\$613.85
53	\$581.91	\$585.98	\$590.09	\$594.22	\$598.38	\$602.57	\$606.78	\$611.03	\$615.31	\$619.62	\$623.95	\$628.32

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$1,076.25	\$1,083.79	\$1,091.37	\$1,099.01	\$1,106.71	\$1,114.45	\$1,122.26	\$1,130.11	\$1,138.02	\$1,145.99	\$1,154.01	\$1,162.09
87	\$1,092.82	\$1,100.47	\$1,108.17	\$1,115.93	\$1,123.74	\$1,131.61	\$1,139.53	\$1,147.51	\$1,155.54	\$1,163.63	\$1,171.77	\$1,179.98
88	\$1,109.48	\$1,117.25	\$1,125.07	\$1,132.95	\$1,140.88	\$1,148.86	\$1,156.90	\$1,165.00	\$1,173.16	\$1,181.37	\$1,189.64	\$1,197.97
89	\$1,126.23	\$1,134.11	\$1,142.05	\$1,150.04	\$1,158.09	\$1,166.20	\$1,174.36	\$1,182.58	\$1,190.86	\$1,199.20	\$1,207.59	\$1,216.05
90	\$1,143.07	\$1,151.08	\$1,159.13	\$1,167.25	\$1,175.42	\$1,183.65	\$1,191.93	\$1,200.28	\$1,208.68	\$1,217.14	\$1,225.66	\$1,234.24
91	\$1,160.01	\$1,168.13	\$1,176.30	\$1,184.54	\$1,192.83	\$1,201.18	\$1,209.59	\$1,218.05	\$1,226.58	\$1,235.17	\$1,243.81	\$1,252.52
92	\$1,177.02	\$1,185.26	\$1,193.56	\$1,201.91	\$1,210.32	\$1,218.80	\$1,227.33	\$1,235.92	\$1,244.57	\$1,253.28	\$1,262.06	\$1,270.89
93	\$1,194.15	\$1,202.51	\$1,210.93	\$1,219.40	\$1,227.94	\$1,236.53	\$1,245.19	\$1,253.91	\$1,262.68	\$1,271.52	\$1,280.42	\$1,289.39
94	\$1,211.39	\$1,219.87	\$1,228.41	\$1,237.01	\$1,245.67	\$1,254.39	\$1,263.17	\$1,272.01	\$1,280.92	\$1,289.88	\$1,298.91	\$1,308.00
95	\$1,228.68	\$1,237.28	\$1,245.94	\$1,254.66	\$1,263.44	\$1,272.29	\$1,281.19	\$1,290.16	\$1,299.19	\$1,308.29	\$1,317.44	\$1,326.67
96	\$1,246.08	\$1,254.80	\$1,263.58	\$1,272.43	\$1,281.33	\$1,290.30	\$1,299.34	\$1,308.43	\$1,317.59	\$1,326.81	\$1,336.10	\$1,345.45
97	\$1,263.56	\$1,272.40	\$1,281.31	\$1,290.28	\$1,299.31	\$1,308.41	\$1,317.57	\$1,326.79	\$1,336.08	\$1,345.43	\$1,354.85	\$1,364.33
98	\$1,281.17	\$1,290.13	\$1,299.16	\$1,308.26	\$1,317.42	\$1,326.64	\$1,335.93	\$1,345.28	\$1,354.69	\$1,364.18	\$1,373.73	\$1,383.34
99	\$1,298.82	\$1,307.92	\$1,317.07	\$1,326.29	\$1,335.58	\$1,344.92	\$1,354.34	\$1,363.82	\$1,373.37	\$1,382.98	\$1,392.66	\$1,402.41
100	\$1,316.60	\$1,325.81	\$1,335.10	\$1,344.44	\$1,353.85	\$1,363.33	\$1,372.87	\$1,382.48	\$1,392.16	\$1,401.90	\$1,411.72	\$1,421.60

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada m3 al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m3	\$12.42	\$12.50	\$12.59	\$12.68	\$12.77	\$12.86	\$12.95	\$13.04	\$13.13	\$13.22	\$13.31	\$13.41

c) Tarifa Mixta

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$94.54	\$95.20	\$95.86	\$96.54	\$97.21	\$97.89	\$98.58	\$99.27	\$99.96	\$100.66	\$101.37	\$102.08

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1												
2	\$5.43	\$5.47	\$5.51	\$5.54	\$5.58	\$5.62	\$5.66	\$5.70	\$5.74	\$5.78	\$5.82	\$5.86
3	\$11.00	\$11.08	\$11.16	\$11.24	\$11.31	\$11.39	\$11.47	\$11.55	\$11.63	\$11.72	\$11.80	\$11.88
4	\$16.73	\$16.85	\$16.97	\$17.09	\$17.21	\$17.33	\$17.45	\$17.57	\$17.69	\$17.82	\$17.94	\$18.07
5	\$22.64	\$22.80	\$22.96	\$23.12	\$23.28	\$23.44	\$23.61	\$23.77	\$23.94	\$24.11	\$24.28	\$24.45

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	\$28.67	\$28.87	\$29.08	\$29.28	\$29.48	\$29.69	\$29.90	\$30.11	\$30.32	\$30.53	\$30.74	\$30.96
7	\$34.90	\$35.15	\$35.39	\$35.64	\$35.89	\$36.14	\$36.39	\$36.65	\$36.91	\$37.16	\$37.42	\$37.69
8	\$41.25	\$41.54	\$41.83	\$42.12	\$42.41	\$42.71	\$43.01	\$43.31	\$43.61	\$43.92	\$44.23	\$44.54
9	\$47.76	\$48.09	\$48.43	\$48.77	\$49.11	\$49.45	\$49.80	\$50.15	\$50.50	\$50.85	\$51.21	\$51.57
10	\$54.42	\$54.80	\$55.19	\$55.57	\$55.96	\$56.35	\$56.75	\$57.15	\$57.55	\$57.95	\$58.36	\$58.76
11	\$62.02	\$62.45	\$62.89	\$63.33	\$63.77	\$64.22	\$64.67	\$65.12	\$65.57	\$66.03	\$66.50	\$66.96
12	\$69.08	\$69.56	\$70.05	\$70.54	\$71.03	\$71.53	\$72.03	\$72.53	\$73.04	\$73.55	\$74.07	\$74.59
13	\$76.32	\$76.85	\$77.39	\$77.93	\$78.47	\$79.02	\$79.58	\$80.13	\$80.70	\$81.26	\$81.83	\$82.40
14	\$83.67	\$84.25	\$84.84	\$85.44	\$86.04	\$86.64	\$87.24	\$87.85	\$88.47	\$89.09	\$89.71	\$90.34
15	\$91.19	\$91.83	\$92.47	\$93.12	\$93.77	\$94.42	\$95.08	\$95.75	\$96.42	\$97.10	\$97.78	\$98.46
16	\$98.85	\$99.54	\$100.24	\$100.94	\$101.65	\$102.36	\$103.08	\$103.80	\$104.53	\$105.26	\$105.99	\$106.74
17	\$106.69	\$107.44	\$108.19	\$108.95	\$109.71	\$110.48	\$111.25	\$112.03	\$112.82	\$113.61	\$114.40	\$115.20
18	\$114.67	\$115.47	\$116.28	\$117.10	\$117.92	\$118.74	\$119.57	\$120.41	\$121.25	\$122.10	\$122.95	\$123.82
19	\$122.81	\$123.67	\$124.54	\$125.41	\$126.29	\$127.17	\$128.06	\$128.96	\$129.86	\$130.77	\$131.69	\$132.61
20	\$131.13	\$132.05	\$132.98	\$133.91	\$134.84	\$135.79	\$136.74	\$137.70	\$138.66	\$139.63	\$140.61	\$141.59
21	\$139.56	\$140.53	\$141.52	\$142.51	\$143.51	\$144.51	\$145.52	\$146.54	\$147.57	\$148.60	\$149.64	\$150.69
22	\$148.17	\$149.21	\$150.25	\$151.30	\$152.36	\$153.43	\$154.50	\$155.58	\$156.67	\$157.77	\$158.87	\$159.99

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$156.95	\$158.05	\$159.15	\$160.27	\$161.39	\$162.52	\$163.65	\$164.80	\$165.95	\$167.12	\$168.29	\$169.46
24	\$165.86	\$167.02	\$168.19	\$169.37	\$170.55	\$171.75	\$172.95	\$174.16	\$175.38	\$176.61	\$177.84	\$179.09
25	\$174.91	\$176.13	\$177.36	\$178.61	\$179.86	\$181.12	\$182.38	\$183.66	\$184.95	\$186.24	\$187.54	\$188.86
26	\$184.15	\$185.44	\$186.74	\$188.05	\$189.36	\$190.69	\$192.02	\$193.37	\$194.72	\$196.08	\$197.46	\$198.84
27	\$193.52	\$194.88	\$196.24	\$197.62	\$199.00	\$200.39	\$201.79	\$203.21	\$204.63	\$206.06	\$207.50	\$208.96
28	\$203.09	\$204.51	\$205.94	\$207.39	\$208.84	\$210.30	\$211.77	\$213.25	\$214.75	\$216.25	\$217.76	\$219.29
29	\$212.77	\$214.26	\$215.76	\$217.27	\$218.79	\$220.33	\$221.87	\$223.42	\$224.98	\$226.56	\$228.15	\$229.74
30	\$222.61	\$224.17	\$225.74	\$227.32	\$228.91	\$230.51	\$232.13	\$233.75	\$235.39	\$237.04	\$238.69	\$240.37
31	\$232.62	\$234.25	\$235.88	\$237.54	\$239.20	\$240.87	\$242.56	\$244.26	\$245.97	\$247.69	\$249.42	\$251.17
32	\$241.82	\$243.51	\$245.22	\$246.93	\$248.66	\$250.40	\$252.16	\$253.92	\$255.70	\$257.49	\$259.29	\$261.11
33	\$251.11	\$252.87	\$254.64	\$256.42	\$258.21	\$260.02	\$261.84	\$263.67	\$265.52	\$267.38	\$269.25	\$271.13
34	\$260.49	\$262.31	\$264.15	\$266.00	\$267.86	\$269.73	\$271.62	\$273.52	\$275.44	\$277.37	\$279.31	\$281.26
35	\$269.94	\$271.83	\$273.73	\$275.65	\$277.58	\$279.52	\$281.48	\$283.45	\$285.43	\$287.43	\$289.44	\$291.47
36	\$279.52	\$281.48	\$283.45	\$285.43	\$287.43	\$289.44	\$291.47	\$293.51	\$295.56	\$297.63	\$299.72	\$301.81
37	\$289.18	\$291.21	\$293.25	\$295.30	\$297.36	\$299.45	\$301.54	\$303.65	\$305.78	\$307.92	\$310.07	\$312.25
38	\$298.95	\$301.04	\$303.15	\$305.27	\$307.41	\$309.56	\$311.73	\$313.91	\$316.11	\$318.32	\$320.55	\$322.79
39	\$308.77	\$310.93	\$313.10	\$315.30	\$317.50	\$319.72	\$321.96	\$324.22	\$326.49	\$328.77	\$331.07	\$333.39

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$318.72	\$320.95	\$323.20	\$325.46	\$327.74	\$330.03	\$332.34	\$334.67	\$337.01	\$339.37	\$341.74	\$344.14
41	\$328.78	\$331.08	\$333.39	\$335.73	\$338.08	\$340.44	\$342.83	\$345.23	\$347.64	\$350.08	\$352.53	\$355.00
42	\$338.89	\$341.27	\$343.66	\$346.06	\$348.48	\$350.92	\$353.38	\$355.85	\$358.34	\$360.85	\$363.38	\$365.92
43	\$349.10	\$351.54	\$354.00	\$356.48	\$358.97	\$361.49	\$364.02	\$366.57	\$369.13	\$371.72	\$374.32	\$376.94
44	\$359.42	\$361.94	\$364.47	\$367.02	\$369.59	\$372.18	\$374.79	\$377.41	\$380.05	\$382.71	\$385.39	\$388.09
45	\$369.82	\$372.41	\$375.02	\$377.64	\$380.29	\$382.95	\$385.63	\$388.33	\$391.05	\$393.79	\$396.54	\$399.32
46	\$380.32	\$382.98	\$385.66	\$388.36	\$391.08	\$393.82	\$396.57	\$399.35	\$402.14	\$404.96	\$407.79	\$410.65
47	\$390.93	\$393.66	\$396.42	\$399.19	\$401.99	\$404.80	\$407.63	\$410.49	\$413.36	\$416.25	\$419.17	\$422.10
48	\$401.62	\$404.43	\$407.26	\$410.11	\$412.98	\$415.87	\$418.78	\$421.71	\$424.67	\$427.64	\$430.63	\$433.65
49	\$412.38	\$415.27	\$418.17	\$421.10	\$424.05	\$427.02	\$430.01	\$433.02	\$436.05	\$439.10	\$442.17	\$445.27
50	\$423.25	\$426.21	\$429.20	\$432.20	\$435.22	\$438.27	\$441.34	\$444.43	\$447.54	\$450.67	\$453.83	\$457.00
51	\$434.21	\$437.25	\$440.31	\$443.39	\$446.50	\$449.62	\$452.77	\$455.94	\$459.13	\$462.34	\$465.58	\$468.84
52	\$445.29	\$448.40	\$451.54	\$454.70	\$457.89	\$461.09	\$464.32	\$467.57	\$470.84	\$474.14	\$477.46	\$480.80
53	\$456.40	\$459.60	\$462.82	\$466.06	\$469.32	\$472.60	\$475.91	\$479.24	\$482.60	\$485.98	\$489.38	\$492.80
54	\$467.68	\$470.95	\$474.25	\$477.57	\$480.91	\$484.28	\$487.67	\$491.08	\$494.52	\$497.98	\$501.47	\$504.98
55	\$479.01	\$482.37	\$485.74	\$489.14	\$492.57	\$496.02	\$499.49	\$502.98	\$506.50	\$510.05	\$513.62	\$517.22
56	\$490.43	\$493.87	\$497.32	\$500.80	\$504.31	\$507.84	\$511.39	\$514.97	\$518.58	\$522.21	\$525.86	\$529.55

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
57	\$501.95	\$505.46	\$509.00	\$512.56	\$516.15	\$519.76	\$523.40	\$527.06	\$530.75	\$534.47	\$538.21	\$541.98
58	\$513.58	\$517.18	\$520.80	\$524.44	\$528.12	\$531.81	\$535.53	\$539.28	\$543.06	\$546.86	\$550.69	\$554.54
59	\$525.28	\$528.96	\$532.66	\$536.39	\$540.15	\$543.93	\$547.73	\$551.57	\$555.43	\$559.32	\$563.23	\$567.18
60	\$537.09	\$540.85	\$544.63	\$548.45	\$552.28	\$556.15	\$560.04	\$563.96	\$567.91	\$571.89	\$575.89	\$579.92
61	\$548.98	\$552.83	\$556.70	\$560.59	\$564.52	\$568.47	\$572.45	\$576.46	\$580.49	\$584.56	\$588.65	\$592.77
62	\$560.96	\$564.88	\$568.84	\$572.82	\$576.83	\$580.87	\$584.93	\$589.03	\$593.15	\$597.30	\$601.48	\$605.69
63	\$573.05	\$577.06	\$581.10	\$585.17	\$589.27	\$593.39	\$597.54	\$601.73	\$605.94	\$610.18	\$614.45	\$618.75
64	\$585.21	\$589.30	\$593.43	\$597.58	\$601.77	\$605.98	\$610.22	\$614.49	\$618.79	\$623.13	\$627.49	\$631.88
65	\$597.48	\$601.66	\$605.87	\$610.12	\$614.39	\$618.69	\$623.02	\$627.38	\$631.77	\$636.19	\$640.65	\$645.13
66	\$609.84	\$614.10	\$618.40	\$622.73	\$627.09	\$631.48	\$635.90	\$640.35	\$644.83	\$649.35	\$653.89	\$658.47
67	\$622.28	\$626.64	\$631.03	\$635.44	\$639.89	\$644.37	\$648.88	\$653.42	\$658.00	\$662.60	\$667.24	\$671.91
68	\$634.84	\$639.28	\$643.76	\$648.26	\$652.80	\$657.37	\$661.97	\$666.60	\$671.27	\$675.97	\$680.70	\$685.47
69	\$647.47	\$652.01	\$656.57	\$661.17	\$665.79	\$670.45	\$675.15	\$679.87	\$684.63	\$689.42	\$694.25	\$699.11
70	\$660.21	\$664.83	\$669.49	\$674.17	\$678.89	\$683.65	\$688.43	\$693.25	\$698.10	\$702.99	\$707.91	\$712.87
71	\$673.03	\$677.74	\$682.48	\$687.26	\$692.07	\$696.91	\$701.79	\$706.70	\$711.65	\$716.63	\$721.65	\$726.70
72	\$685.93	\$690.73	\$695.57	\$700.44	\$705.34	\$710.28	\$715.25	\$720.26	\$725.30	\$730.38	\$735.49	\$740.64
73	\$698.96	\$703.86	\$708.78	\$713.74	\$718.74	\$723.77	\$728.84	\$733.94	\$739.08	\$744.25	\$749.46	\$754.71

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
74	\$712.06	\$717.04	\$722.06	\$727.11	\$732.20	\$737.33	\$742.49	\$747.69	\$752.92	\$758.19	\$763.50	\$768.85
75	\$725.26	\$730.34	\$735.45	\$740.60	\$745.79	\$751.01	\$756.26	\$761.56	\$766.89	\$772.26	\$777.66	\$783.11
76	\$738.56	\$743.73	\$748.93	\$754.17	\$759.45	\$764.77	\$770.12	\$775.51	\$780.94	\$786.41	\$791.91	\$797.46
77	\$751.95	\$757.21	\$762.52	\$767.85	\$773.23	\$778.64	\$784.09	\$789.58	\$795.11	\$800.67	\$806.28	\$811.92
78	\$765.39	\$770.75	\$776.14	\$781.57	\$787.04	\$792.55	\$798.10	\$803.69	\$809.31	\$814.98	\$820.68	\$826.43
79	\$778.97	\$784.42	\$789.91	\$795.44	\$801.01	\$806.62	\$812.27	\$817.95	\$823.68	\$829.44	\$835.25	\$841.10
80	\$792.64	\$798.18	\$803.77	\$809.40	\$815.06	\$820.77	\$826.51	\$832.30	\$838.13	\$843.99	\$849.90	\$855.85
81	\$806.41	\$812.05	\$817.73	\$823.46	\$829.22	\$835.03	\$840.87	\$846.76	\$852.69	\$858.66	\$864.67	\$870.72
82	\$820.25	\$825.99	\$831.77	\$837.59	\$843.46	\$849.36	\$855.31	\$861.29	\$867.32	\$873.39	\$879.51	\$885.66
83	\$834.20	\$840.04	\$845.92	\$851.85	\$857.81	\$863.81	\$869.86	\$875.95	\$882.08	\$888.26	\$894.47	\$900.73
84	\$848.22	\$854.16	\$860.14	\$866.16	\$872.22	\$878.33	\$884.48	\$890.67	\$896.90	\$903.18	\$909.51	\$915.87
85	\$862.34	\$868.37	\$874.45	\$880.57	\$886.74	\$892.94	\$899.19	\$905.49	\$911.83	\$918.21	\$924.64	\$931.11
86	\$876.56	\$882.70	\$888.88	\$895.10	\$901.37	\$907.68	\$914.03	\$920.43	\$926.87	\$933.36	\$939.89	\$946.47
87	\$890.90	\$897.13	\$903.41	\$909.74	\$916.10	\$922.52	\$928.97	\$935.48	\$942.02	\$948.62	\$955.26	\$961.95
88	\$905.28	\$911.62	\$918.00	\$924.42	\$930.89	\$937.41	\$943.97	\$950.58	\$957.23	\$963.93	\$970.68	\$977.48
89	\$919.79	\$926.22	\$932.71	\$939.24	\$945.81	\$952.43	\$959.10	\$965.81	\$972.57	\$979.38	\$986.24	\$993.14
90	\$934.39	\$940.93	\$947.52	\$954.15	\$960.83	\$967.55	\$974.33	\$981.15	\$988.01	\$994.93	\$1,001.89	\$1,008.91

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$949.06	\$955.71	\$962.40	\$969.13	\$975.92	\$982.75	\$989.63	\$996.55	\$1,003.53	\$1,010.56	\$1,017.63	\$1,024.75
92	\$963.85	\$970.60	\$977.39	\$984.23	\$991.12	\$998.06	\$1,005.05	\$1,012.08	\$1,019.17	\$1,026.30	\$1,033.49	\$1,040.72
93	\$978.70	\$985.55	\$992.45	\$999.40	\$1,006.40	\$1,013.44	\$1,020.53	\$1,027.68	\$1,034.87	\$1,042.12	\$1,049.41	\$1,056.76
94	\$993.69	\$1,000.64	\$1,007.65	\$1,014.70	\$1,021.81	\$1,028.96	\$1,036.16	\$1,043.41	\$1,050.72	\$1,058.07	\$1,065.48	\$1,072.94
95	\$1,008.74	\$1,015.80	\$1,022.91	\$1,030.07	\$1,037.28	\$1,044.54	\$1,051.85	\$1,059.22	\$1,066.63	\$1,074.10	\$1,081.62	\$1,089.19
96	\$1,023.89	\$1,031.06	\$1,038.28	\$1,045.54	\$1,052.86	\$1,060.23	\$1,067.65	\$1,075.13	\$1,082.65	\$1,090.23	\$1,097.86	\$1,105.55
97	\$1,039.14	\$1,046.41	\$1,053.74	\$1,061.11	\$1,068.54	\$1,076.02	\$1,083.55	\$1,091.14	\$1,098.77	\$1,106.47	\$1,114.21	\$1,122.01
98	\$1,054.47	\$1,061.85	\$1,069.28	\$1,076.77	\$1,084.30	\$1,091.89	\$1,099.54	\$1,107.23	\$1,114.98	\$1,122.79	\$1,130.65	\$1,138.56
99	\$1,065.25	\$1,072.71	\$1,080.22	\$1,087.78	\$1,095.39	\$1,103.06	\$1,110.78	\$1,118.56	\$1,126.39	\$1,134.27	\$1,142.21	\$1,150.21
100	\$1,085.44	\$1,093.04	\$1,100.69	\$1,108.39	\$1,116.15	\$1,123.96	\$1,131.83	\$1,139.75	\$1,147.73	\$1,155.77	\$1,163.86	\$1,172.00
undefined	\$1,101.05	\$1,108.76	\$1,116.52	\$1,124.33	\$1,132.20	\$1,140.13	\$1,148.11	\$1,156.15	\$1,164.24	\$1,172.39	\$1,180.60	\$1,188.86

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada m3 al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m3	\$10.39	\$10.46	\$10.54	\$10.61	\$10.68	\$10.76	\$10.83	\$10.91	\$10.99	\$11.06	\$11.14	\$11.22

d) Industrial

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$247.55	\$249.28	\$251.03	\$252.79	\$254.56	\$256.34	\$258.13	\$259.94	\$261.76	\$263.59	\$265.44	\$267.29

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.43	\$5.47	\$5.51	\$5.54	\$5.58	\$5.62	\$5.66	\$5.70	\$5.74	\$5.78	\$5.82	\$5.86
2	\$11.17	\$11.25	\$11.33	\$11.41	\$11.49	\$11.57	\$11.65	\$11.73	\$11.81	\$11.89	\$11.98	\$12.06
3	\$17.21	\$17.33	\$17.45	\$17.58	\$17.70	\$17.82	\$17.95	\$18.07	\$18.20	\$18.33	\$18.46	\$18.58
4	\$23.58	\$23.74	\$23.91	\$24.08	\$24.24	\$24.41	\$24.58	\$24.76	\$24.93	\$25.10	\$25.28	\$25.46
5	\$30.23	\$30.44	\$30.66	\$30.87	\$31.09	\$31.31	\$31.53	\$31.75	\$31.97	\$32.19	\$32.42	\$32.64
6	\$37.22	\$37.48	\$37.74	\$38.01	\$38.27	\$38.54	\$38.81	\$39.08	\$39.36	\$39.63	\$39.91	\$40.19

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$44.50	\$44.81	\$45.13	\$45.44	\$45.76	\$46.08	\$46.40	\$46.73	\$47.06	\$47.38	\$47.72	\$48.05
8	\$52.09	\$52.46	\$52.83	\$53.20	\$53.57	\$53.94	\$54.32	\$54.70	\$55.08	\$55.47	\$55.86	\$56.25
9	\$60.02	\$60.44	\$60.86	\$61.29	\$61.72	\$62.15	\$62.58	\$63.02	\$63.46	\$63.91	\$64.35	\$64.81
10	\$68.24	\$68.72	\$69.20	\$69.69	\$70.18	\$70.67	\$71.16	\$71.66	\$72.16	\$72.67	\$73.18	\$73.69
11	\$76.76	\$77.30	\$77.84	\$78.39	\$78.93	\$79.49	\$80.04	\$80.60	\$81.17	\$81.74	\$82.31	\$82.88
12	\$85.61	\$86.21	\$86.82	\$87.42	\$88.04	\$88.65	\$89.27	\$89.90	\$90.53	\$91.16	\$91.80	\$92.44
13	\$94.73	\$95.40	\$96.06	\$96.74	\$97.41	\$98.10	\$98.78	\$99.47	\$100.17	\$100.87	\$101.58	\$102.29
14	\$104.22	\$104.95	\$105.68	\$106.42	\$107.17	\$107.92	\$108.67	\$109.43	\$110.20	\$110.97	\$111.75	\$112.53
15	\$113.97	\$114.77	\$115.57	\$116.38	\$117.20	\$118.02	\$118.85	\$119.68	\$120.51	\$121.36	\$122.21	\$123.06
16	\$124.07	\$124.94	\$125.82	\$126.70	\$127.58	\$128.48	\$129.38	\$130.28	\$131.19	\$132.11	\$133.04	\$133.97
17	\$134.45	\$135.39	\$136.34	\$137.29	\$138.26	\$139.22	\$140.20	\$141.18	\$142.17	\$143.16	\$144.16	\$145.17
18	\$145.13	\$146.15	\$147.17	\$148.20	\$149.24	\$150.28	\$151.34	\$152.39	\$153.46	\$154.54	\$155.62	\$156.71
19	\$156.17	\$157.26	\$158.36	\$159.47	\$160.59	\$161.71	\$162.84	\$163.98	\$165.13	\$166.28	\$167.45	\$168.62
20	\$167.48	\$168.65	\$169.83	\$171.02	\$172.22	\$173.43	\$174.64	\$175.86	\$177.09	\$178.33	\$179.58	\$180.84
21	\$179.10	\$180.35	\$181.61	\$182.89	\$184.17	\$185.46	\$186.75	\$188.06	\$189.38	\$190.70	\$192.04	\$193.38
22	\$191.05	\$192.39	\$193.73	\$195.09	\$196.45	\$197.83	\$199.21	\$200.61	\$202.01	\$203.43	\$204.85	\$206.28
23	\$203.31	\$204.73	\$206.17	\$207.61	\$209.06	\$210.53	\$212.00	\$213.48	\$214.98	\$216.48	\$218.00	\$219.52

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	\$215.86	\$217.37	\$218.90	\$220.43	\$221.97	\$223.52	\$225.09	\$226.66	\$228.25	\$229.85	\$231.46	\$233.08
25	\$228.75	\$230.35	\$231.96	\$233.59	\$235.22	\$236.87	\$238.53	\$240.19	\$241.88	\$243.57	\$245.27	\$246.99
26	\$241.94	\$243.63	\$245.33	\$247.05	\$248.78	\$250.52	\$252.28	\$254.04	\$255.82	\$257.61	\$259.41	\$261.23
27	\$255.41	\$257.20	\$259.00	\$260.81	\$262.64	\$264.48	\$266.33	\$268.19	\$270.07	\$271.96	\$273.87	\$275.78
28	\$269.20	\$271.09	\$272.99	\$274.90	\$276.82	\$278.76	\$280.71	\$282.68	\$284.65	\$286.65	\$288.65	\$290.67
29	\$283.34	\$285.32	\$287.32	\$289.33	\$291.35	\$293.39	\$295.45	\$297.52	\$299.60	\$301.70	\$303.81	\$305.93
30	\$297.75	\$299.84	\$301.94	\$304.05	\$306.18	\$308.32	\$310.48	\$312.65	\$314.84	\$317.04	\$319.26	\$321.50
31	\$310.08	\$312.25	\$314.43	\$316.63	\$318.85	\$321.08	\$323.33	\$325.59	\$327.87	\$330.17	\$332.48	\$334.81
32	\$322.55	\$324.80	\$327.08	\$329.37	\$331.67	\$333.99	\$336.33	\$338.69	\$341.06	\$343.44	\$345.85	\$348.27
33	\$335.20	\$337.55	\$339.91	\$342.29	\$344.69	\$347.10	\$349.53	\$351.98	\$354.44	\$356.92	\$359.42	\$361.94
34	\$348.00	\$350.44	\$352.89	\$355.36	\$357.85	\$360.36	\$362.88	\$365.42	\$367.98	\$370.55	\$373.15	\$375.76
35	\$360.94	\$363.47	\$366.01	\$368.58	\$371.16	\$373.75	\$376.37	\$379.00	\$381.66	\$384.33	\$387.02	\$389.73
36	\$374.05	\$376.66	\$379.30	\$381.96	\$384.63	\$387.32	\$390.03	\$392.76	\$395.51	\$398.28	\$401.07	\$403.88
37	\$387.30	\$390.01	\$392.74	\$395.49	\$398.25	\$401.04	\$403.85	\$406.68	\$409.52	\$412.39	\$415.28	\$418.18
38	\$400.72	\$403.53	\$406.35	\$409.20	\$412.06	\$414.95	\$417.85	\$420.77	\$423.72	\$426.69	\$429.67	\$432.68
39	\$414.27	\$417.17	\$420.09	\$423.03	\$426.00	\$428.98	\$431.98	\$435.00	\$438.05	\$441.12	\$444.20	\$447.31
40	\$428.02	\$431.02	\$434.04	\$437.07	\$440.13	\$443.21	\$446.32	\$449.44	\$452.59	\$455.76	\$458.95	\$462.16

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	\$441.89	\$444.98	\$448.09	\$451.23	\$454.39	\$457.57	\$460.77	\$464.00	\$467.25	\$470.52	\$473.81	\$477.13
42	\$455.92	\$459.11	\$462.32	\$465.56	\$468.82	\$472.10	\$475.40	\$478.73	\$482.08	\$485.46	\$488.85	\$492.28
43	\$470.11	\$473.40	\$476.72	\$480.05	\$483.41	\$486.80	\$490.20	\$493.64	\$497.09	\$500.57	\$504.08	\$507.60
44	\$484.46	\$487.85	\$491.27	\$494.71	\$498.17	\$501.66	\$505.17	\$508.71	\$512.27	\$515.85	\$519.46	\$523.10
45	\$498.96	\$502.45	\$505.97	\$509.51	\$513.08	\$516.67	\$520.29	\$523.93	\$527.60	\$531.29	\$535.01	\$538.75
46	\$513.62	\$517.22	\$520.84	\$524.49	\$528.16	\$531.86	\$535.58	\$539.33	\$543.10	\$546.90	\$550.73	\$554.59
47	\$528.43	\$532.13	\$535.86	\$539.61	\$543.39	\$547.19	\$551.02	\$554.88	\$558.76	\$562.67	\$566.61	\$570.58
48	\$543.41	\$547.21	\$551.04	\$554.90	\$558.79	\$562.70	\$566.64	\$570.60	\$574.60	\$578.62	\$582.67	\$586.75
49	\$558.51	\$562.42	\$566.36	\$570.32	\$574.31	\$578.33	\$582.38	\$586.46	\$590.56	\$594.70	\$598.86	\$603.05
50	\$573.77	\$577.78	\$581.83	\$585.90	\$590.00	\$594.13	\$598.29	\$602.48	\$606.70	\$610.94	\$615.22	\$619.53
51	\$589.22	\$593.35	\$597.50	\$601.68	\$605.89	\$610.14	\$614.41	\$618.71	\$623.04	\$627.40	\$631.79	\$636.21
52	\$604.79	\$609.02	\$613.29	\$617.58	\$621.90	\$626.26	\$630.64	\$635.06	\$639.50	\$643.98	\$648.49	\$653.02
53	\$620.56	\$624.90	\$629.28	\$633.68	\$638.12	\$642.58	\$647.08	\$651.61	\$656.17	\$660.77	\$665.39	\$670.05
54	\$636.45	\$640.90	\$645.39	\$649.91	\$654.46	\$659.04	\$663.65	\$668.30	\$672.98	\$677.69	\$682.43	\$687.21
55	\$652.50	\$657.06	\$661.66	\$666.29	\$670.96	\$675.66	\$680.38	\$685.15	\$689.94	\$694.77	\$699.64	\$704.53
56	\$668.69	\$673.37	\$678.08	\$682.83	\$687.61	\$692.42	\$697.27	\$702.15	\$707.07	\$712.02	\$717.00	\$722.02
57	\$685.06	\$689.85	\$694.68	\$699.55	\$704.44	\$709.37	\$714.34	\$719.34	\$724.37	\$729.45	\$734.55	\$739.69

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$701.57	\$706.48	\$711.43	\$716.41	\$721.42	\$726.47	\$731.56	\$736.68	\$741.84	\$747.03	\$752.26	\$757.53
59	\$718.24	\$723.27	\$728.34	\$733.43	\$738.57	\$743.74	\$748.94	\$754.19	\$759.47	\$764.78	\$770.14	\$775.53
60	\$735.07	\$740.22	\$745.40	\$750.62	\$755.87	\$761.16	\$766.49	\$771.86	\$777.26	\$782.70	\$788.18	\$793.70
61	\$752.03	\$757.30	\$762.60	\$767.94	\$773.31	\$778.73	\$784.18	\$789.67	\$795.19	\$800.76	\$806.37	\$812.01
62	\$769.17	\$774.56	\$779.98	\$785.44	\$790.94	\$796.47	\$802.05	\$807.66	\$813.32	\$819.01	\$824.74	\$830.52
63	\$786.48	\$791.98	\$797.53	\$803.11	\$808.73	\$814.39	\$820.09	\$825.84	\$831.62	\$837.44	\$843.30	\$849.20
64	\$803.94	\$809.57	\$815.24	\$820.94	\$826.69	\$832.48	\$838.30	\$844.17	\$850.08	\$856.03	\$862.02	\$868.06
65	\$821.52	\$827.27	\$833.06	\$838.89	\$844.76	\$850.68	\$856.63	\$862.63	\$868.66	\$874.75	\$880.87	\$887.03
66	\$839.27	\$845.14	\$851.06	\$857.02	\$863.02	\$869.06	\$875.14	\$881.27	\$887.44	\$893.65	\$899.90	\$906.20
67	\$857.18	\$863.18	\$869.22	\$875.31	\$881.43	\$887.60	\$893.82	\$900.07	\$906.37	\$912.72	\$919.11	\$925.54
68	\$875.25	\$881.38	\$887.55	\$893.76	\$900.02	\$906.32	\$912.66	\$919.05	\$925.49	\$931.96	\$938.49	\$945.06
69	\$893.48	\$899.74	\$906.04	\$912.38	\$918.77	\$925.20	\$931.67	\$938.20	\$944.76	\$951.38	\$958.04	\$964.74
70	\$911.85	\$918.23	\$924.66	\$931.13	\$937.65	\$944.22	\$950.83	\$957.48	\$964.18	\$970.93	\$977.73	\$984.57
71	\$930.38	\$936.90	\$943.45	\$950.06	\$956.71	\$963.41	\$970.15	\$976.94	\$983.78	\$990.67	\$997.60	\$1,004.58
72	\$949.06	\$955.71	\$962.40	\$969.13	\$975.92	\$982.75	\$989.63	\$996.55	\$1,003.53	\$1,010.56	\$1,017.63	\$1,024.75
73	\$967.91	\$974.68	\$981.51	\$988.38	\$995.29	\$1,002.26	\$1,009.28	\$1,016.34	\$1,023.46	\$1,030.62	\$1,037.84	\$1,045.10
74	\$986.92	\$993.83	\$1,000.78	\$1,007.79	\$1,014.84	\$1,021.95	\$1,029.10	\$1,036.30	\$1,043.56	\$1,050.86	\$1,058.22	\$1,065.63

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$1,006.06	\$1,013.11	\$1,020.20	\$1,027.34	\$1,034.53	\$1,041.77	\$1,049.07	\$1,056.41	\$1,063.80	\$1,071.25	\$1,078.75	\$1,086.30
76	\$1,025.39	\$1,032.57	\$1,039.79	\$1,047.07	\$1,054.40	\$1,061.78	\$1,069.22	\$1,076.70	\$1,084.24	\$1,091.83	\$1,099.47	\$1,107.17
77	\$1,044.83	\$1,052.14	\$1,059.50	\$1,066.92	\$1,074.39	\$1,081.91	\$1,089.48	\$1,097.11	\$1,104.79	\$1,112.52	\$1,120.31	\$1,128.15
78	\$1,064.45	\$1,071.90	\$1,079.40	\$1,086.96	\$1,094.57	\$1,102.23	\$1,109.95	\$1,117.72	\$1,125.54	\$1,133.42	\$1,141.35	\$1,149.34
79	\$1,084.22	\$1,091.81	\$1,099.45	\$1,107.15	\$1,114.90	\$1,122.70	\$1,130.56	\$1,138.48	\$1,146.45	\$1,154.47	\$1,162.55	\$1,170.69
80	\$1,104.14	\$1,111.87	\$1,119.65	\$1,127.49	\$1,135.38	\$1,143.33	\$1,151.33	\$1,159.39	\$1,167.50	\$1,175.68	\$1,183.91	\$1,192.19
81	\$1,124.24	\$1,132.11	\$1,140.03	\$1,148.01	\$1,156.05	\$1,164.14	\$1,172.29	\$1,180.50	\$1,188.76	\$1,197.08	\$1,205.46	\$1,213.90
82	\$1,144.46	\$1,152.47	\$1,160.54	\$1,168.66	\$1,176.84	\$1,185.08	\$1,193.37	\$1,201.73	\$1,210.14	\$1,218.61	\$1,227.14	\$1,235.73
83	\$1,164.86	\$1,173.02	\$1,181.23	\$1,189.50	\$1,197.82	\$1,206.21	\$1,214.65	\$1,223.15	\$1,231.72	\$1,240.34	\$1,249.02	\$1,257.76
84	\$1,185.41	\$1,193.71	\$1,202.07	\$1,210.48	\$1,218.95	\$1,227.49	\$1,236.08	\$1,244.73	\$1,253.45	\$1,262.22	\$1,271.05	\$1,279.95
85	\$1,206.10	\$1,214.54	\$1,223.04	\$1,231.60	\$1,240.23	\$1,248.91	\$1,257.65	\$1,266.45	\$1,275.32	\$1,284.25	\$1,293.23	\$1,302.29
86	\$1,226.96	\$1,235.55	\$1,244.20	\$1,252.91	\$1,261.68	\$1,270.51	\$1,279.40	\$1,288.36	\$1,297.38	\$1,306.46	\$1,315.60	\$1,324.81
87	\$1,247.98	\$1,256.72	\$1,265.51	\$1,274.37	\$1,283.29	\$1,292.27	\$1,301.32	\$1,310.43	\$1,319.60	\$1,328.84	\$1,338.14	\$1,347.51
88	\$1,269.16	\$1,278.05	\$1,286.99	\$1,296.00	\$1,305.08	\$1,314.21	\$1,323.41	\$1,332.67	\$1,342.00	\$1,351.40	\$1,360.86	\$1,370.38
89	\$1,290.48	\$1,299.52	\$1,308.61	\$1,317.77	\$1,327.00	\$1,336.29	\$1,345.64	\$1,355.06	\$1,364.55	\$1,374.10	\$1,383.72	\$1,393.40
90	\$1,311.93	\$1,321.11	\$1,330.36	\$1,339.67	\$1,349.05	\$1,358.49	\$1,368.00	\$1,377.58	\$1,387.22	\$1,396.93	\$1,406.71	\$1,416.56
91	\$1,333.57	\$1,342.91	\$1,352.31	\$1,361.77	\$1,371.31	\$1,380.90	\$1,390.57	\$1,400.30	\$1,410.11	\$1,419.98	\$1,429.92	\$1,439.93

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
92	\$1,355.36	\$1,364.85	\$1,374.40	\$1,384.02	\$1,393.71	\$1,403.47	\$1,413.29	\$1,423.18	\$1,433.15	\$1,443.18	\$1,453.28	\$1,463.45
93	\$1,377.32	\$1,386.97	\$1,396.67	\$1,406.45	\$1,416.30	\$1,426.21	\$1,436.19	\$1,446.25	\$1,456.37	\$1,466.57	\$1,476.83	\$1,487.17
94	\$1,399.41	\$1,409.21	\$1,419.07	\$1,429.01	\$1,439.01	\$1,449.08	\$1,459.23	\$1,469.44	\$1,479.73	\$1,490.09	\$1,500.52	\$1,511.02
95	\$1,421.67	\$1,431.62	\$1,441.64	\$1,451.73	\$1,461.90	\$1,472.13	\$1,482.43	\$1,492.81	\$1,503.26	\$1,513.78	\$1,524.38	\$1,535.05
96	\$1,444.07	\$1,454.18	\$1,464.36	\$1,474.61	\$1,484.93	\$1,495.33	\$1,505.79	\$1,516.33	\$1,526.95	\$1,537.64	\$1,548.40	\$1,559.24
97	\$1,466.63	\$1,476.90	\$1,487.23	\$1,497.64	\$1,508.13	\$1,518.68	\$1,529.32	\$1,540.02	\$1,550.80	\$1,561.66	\$1,572.59	\$1,583.60
98	\$1,489.36	\$1,499.79	\$1,510.29	\$1,520.86	\$1,531.51	\$1,542.23	\$1,553.02	\$1,563.89	\$1,574.84	\$1,585.86	\$1,596.96	\$1,608.14
99	\$1,512.24	\$1,522.83	\$1,533.49	\$1,544.22	\$1,555.03	\$1,565.92	\$1,576.88	\$1,587.92	\$1,599.03	\$1,610.23	\$1,621.50	\$1,632.85
100	\$1,535.25	\$1,545.99	\$1,556.82	\$1,567.71	\$1,578.69	\$1,589.74	\$1,600.87	\$1,612.07	\$1,623.36	\$1,634.72	\$1,646.16	\$1,657.69

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada m<sup>3</sup> al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m <sup>3</sup>	\$14.42	\$14.53	\$14.63	\$14.73	\$14.83	\$14.94	\$15.04	\$15.15	\$15.25	\$15.36	\$15.47	\$15.58

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

**II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causarán y liquidarán en forma mensual de conformidad con la siguiente tabla:**

Tipo de usuario	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Servicio Doméstico	\$156.53	\$157.63	\$158.73	\$159.84	\$160.96	\$162.09	\$163.22	\$164.36	\$165.51	\$166.67	\$167.84	\$169.01
b) Servicio Comercial y de servicios	\$266.95	\$268.82	\$270.70	\$272.59	\$274.50	\$276.42	\$278.36	\$280.31	\$282.27	\$284.24	\$286.23	\$288.24
c) Servicio Mixto	\$179.25	\$180.51	\$181.77	\$183.05	\$184.33	\$185.62	\$186.92	\$188.22	\$189.54	\$190.87	\$192.20	\$193.55
d) Servicio Industrial	\$491.25	\$494.69	\$498.16	\$501.64	\$505.15	\$508.69	\$512.25	\$515.84	\$519.45	\$523.08	\$526.75	\$530.43

**III. Servicio de drenaje y saneamiento:**

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

**IV. Contratos para todos los giros:**

a) Contrato de agua potable	\$202.40
b) Contrato de descargas de agua residual	\$201.60

**V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$2,914.40	\$1,525.76	\$2,539.74	\$3,138.48	\$5,058.77
en pavimento	\$3,243.47				

**VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:**

**TUBERÍA DE CONCRETO**

	Descarga Pavimento	Normal Terracería	Metro Pavimento	Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,344.38	\$2,172.57	\$725.14	\$502.10
Descarga de 8"	\$3,526.58	\$2,343.34	\$755.50	\$532.47
construcción registro sanitario	\$3,101.65	\$3,101.65	\$3,101.65	\$3,101.65
material e inst cuadro medición 1/2	\$2,199.56	\$2,198.56	\$2,199.56	\$2,199.56

	<b>Descarga Pavimento</b>	<b>Normal Terracería</b>	<b>Metro Pavimento</b>	<b>Adicional Terracería</b>
sim inst micromedidor 1/2	\$2,216.76	\$2,216.76	\$2,216.76	\$2,216.76

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**VII. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$10.10
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$50.61
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$43.68
d) Cambios de titular	toma	\$60.70
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$435.19

**VIII. Servicios operativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$314.41

Concepto	Unidad	Importe
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,904.92
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$510.91
Reconexión de drenaje	Descarga	\$569.90
Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$19.61
Transporte de agua en pipa Agua Tratada sin transporte	m3/km m3	\$6.36
Agua Tratada sin transporte	m3	\$2.91
limpieza de toma de agua potable		\$165.54

**IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,325.75	\$1,475.93	\$4,801.70

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
b) Interés social	\$4,212.59	\$1,944.27	\$6,158.16
c) Residencial C	\$4,857.92	\$2,024.12	\$6,878.38
d) Residencial B	\$5,768.79	\$2,175.96	\$7,944.75
e) Residencial A	\$7,691.74	\$2,894.51	\$10,586.25
f) Campestre	\$9,715.90		\$9,715.90

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Público, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$1,500.96	Mensual
II.	\$3,001.92	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN**  
**FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

**TARIFA**

I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m2	\$151.78
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$50.61

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$45.50

c) Por un quinquenio	\$246.65
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$564.54
III. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$207.75
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$207.75
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$267.45
VI. Exhumación	\$446.33
VII. Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$207.75

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones por día	\$244.43
II. En eventos particulares en zona urbana	\$318.79
III. En eventos particulares en zona rural	\$371.65

**SECCIÓN SEXTA**

## SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA

### FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo	\$8,841.46
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$8,841.46
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Revista mecánica	\$185.73
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$145.83
VI. Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$307.23
VII. Por constancia de despintado	\$61.87

### SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$244.45
II. Por concepto de constancia de no infracción	\$75.11

### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I. Cursos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$5.10
II. Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$2.01

### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$40.47
II.	Cirugía de esterilización	\$242.35
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$20.22

IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$40.47
V.	Sacrificio del animal	\$101.19
VI.	Incineración del animal	\$101.19

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$344.07
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$344.07

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción:			
	a) Habitacional:		

	1. Marginado	\$88.40	por vivienda
	2. Económico	\$143.64	por vivienda
	3. Media	\$6.64	por m2
	b) Especializado:		
	1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$13.19	por m2
	2.- Áreas pavimentadas	\$4.41	por m2
	3.- Áreas de jardines	\$2.14	por m2
	a) Bardas o muros	\$2.14	por metro lineal
	b) Otros usos:		
	1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con	\$8.81	por m2

	infraestructura especializada		
	2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.14	por m2
	3.- Escuelas	\$2.14	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$6.64	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$3.33	por m2
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará al			

100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división.		\$221.02	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamientos y de número oficial:			
	a) Uso habitacional	\$331.55	
	b) Uso industrial	\$1,326.20	
	c) Uso comercial	\$884.08	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad por obtener este permiso.		\$50.61	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública.		\$287.34	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.		\$66.32	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	\$350.26	
	b) Para usos distintos al habitacional	\$707.29	
XII. Por constancia de autoconstrucción por vivienda		\$255.02	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALÚOS

**Artículo 25.** Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$69.79 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$190.05
b) Por hectárea excedente	\$6.83

a) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este Artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento de plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,451.31
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$196.70
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$160.94
VI. Revisión de avalúos para su validación	\$53.11

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN**  
**CONDominio**

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$2,055.62	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,254.50	por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicio:		
a) Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.62	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivo	\$0.11	por m2

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.64%		
b) Por el permiso de ventas 0.97%		
V. Por el permiso de venta	\$0.12	por m2
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.12	por m2
VII Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.12	por m2

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA**

#### **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Importe por m2</b>
a) Adosados	\$633.99
b) Auto soportados espectaculares	\$91.58
c) Pinta de bardas	\$84.53

**II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:**

<b>Tipo</b>	<b>Importe</b>
a) Toldos y carpas	\$862.28
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.69

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$123.81
---	----------

**IV. Permisos por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:**

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$42.49
b) Móvil:	
1. En vehículo de motor	\$106.27

Características	Cuota
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.63

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.25
b) Tijera por mes	\$63.79
c) Comercios ambulantes, por mes	\$106.27
d) Mantas, por mes	\$63.79
e) Inflables, por día	\$85.01

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$202.42
--	----------

II. Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$607.22
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$1,012.04

Para realizar la poda o tala del árbol deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y**  
**CARTAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$86.00
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$106.98
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$14.85
	b) Por cada foja adicional	\$4.22

IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$86.00
V.	Por certificaciones de planos	\$191.25
VI.	Por la expedición de copias certificadas por copia	\$10.10
VII.	Por cartas de origen	\$86.00

**CAPÍTULO QUINTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 30.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de medida y actualización.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$276.75

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del ejercicio 2024, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 40.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del Artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 41.** Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anual:

<b>Cuota anual Valor mínimo</b>	<b>Cuota anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$0.01	\$276.75	\$13.15
\$276.76	\$486.40	\$15.78
\$486.41	\$729.60	\$26.28
\$729.61	\$972.78	\$36.81
\$972.80	\$1,215.99	\$47.33
\$1,216.00	\$1,459.18	\$57.84
\$1,459.19	\$1,702.39	\$68.36
\$1,702.40	\$1,945.57	\$78.86
\$1,945.58	\$2,188.77	\$89.39
\$2,188.78	\$2,431.97	\$99.90
\$2,431.98	\$2,675.17	\$110.43
\$2,675.18	\$2,918.35	\$120.95
\$2,918.36	\$3,161.57	\$131.46
\$3,161.58	\$3,404.76	\$141.97
\$3,404.77	\$3,647.96	\$152.48

<b>Cuota anual Valor mínimo</b>	<b>Cuota anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$3,647.97	\$3,891.15	\$163.00
\$3,891.16	\$4,134.35	\$173.52
\$4,134.36	\$4,377.55	\$184.04
\$4,377.56	\$4,620.74	\$194.56
\$4,620.75	\$4,863.93	\$205.09
\$4,863.94	\$5,107.14	\$215.59
\$5,107.15	\$5,350.33	\$226.11
\$5,350.34	En adelante	\$231.37

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias Y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

#### **MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea

aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

### **AJUSTES**

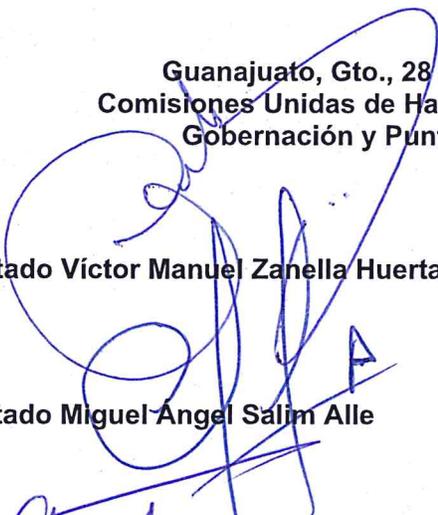
**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla.

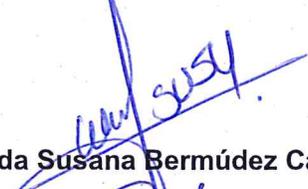
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

## **TRANSITORIO**

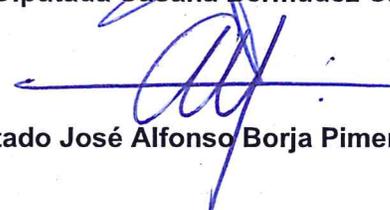
**Artículo Único.** La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

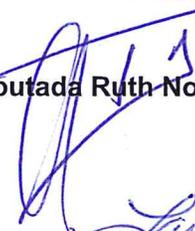
Guanajuato, Gto., 28 de noviembre de 2023  
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

  
Diputada Susana Bermúdez Cano

  
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

  
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

  
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

  
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

  
Diputada Briseida Anabel Magdalena González

  
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes